

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

por un año.....	Pesetas	25
por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g).
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

Pongo en conocimiento de todos los señores alcaldes de esta provincia, que siendo ya muy numeroso el número de aparatos y balanzas automáticos en el comercio de esta provincia, la Dirección general del Instituto Geográfico ha interesado de este Gobierno, por circular de fecha 16 del mes actual, se notifique con providencia debida a todos cuantos industriales y comerciantes radiquen a sus respectivos Ayuntamientos y que empleen para sus transacciones los referidos aparatos, se provean en el plazo que no exceda del día 10 de diciembre venidero de una colección o estuche de pesas en proporción y fuerza a su alcance, debidamente comprobadas y contrastadas con el sello del Estado, que para tal efecto tendrán a la vista, en cuyas pesas se hará constar que son exclusivamente destinadas a que el público compruebe el aparato o balanza, con el fin de que éste tenga la garantía de la exactitud, no sólo de dichos aparatos y pesas, sino también en la transacción de la compra que hubiese efectuado en el mismo instante.

El incumplimiento de esta mi disposición, y desde la fecha indicada y demás faltas que sean observadas en tal exactitud, deberán denunciarse ante este Gobierno.

Los dichos señores alcaldes remitirán a esta mi autoridad, antes del expresado día 10 de diciembre, las provi-

dencias donde se haga constar haberse dado el más exacto cumplimiento al servicio que por esta mi circular les ordeno.

Santander, 26 de noviembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

Los señores alcaldes de los Ayuntamientos cuyos nombres se indican en esta circular quedan conminados con la multa en relación con el artículo 184 de la ley Municipal si en el improrrogable plazo de seis días no dan el más exacto cumplimiento al servicio relacionado con la inspección de pesas y medidas, como por esta mi superior autoridad lo tiene ordenado en circular número 127, inserta en el «Boletín Oficial» de fecha 22 de octubre próximo pasado.

Partido judicial de Santander

Ayuntamientos

Piélagos.

Partido judicial de Torrelavega

Ayuntamientos

Torrelavega.

Bárcena de Pie de Concha.

Molledo.

Arenas.

Anievas.

Los Corrales.

Cartes.

Reocín.

Partido judicial de Laredo

Ayuntamientos

Laredo.

Colindres.

Partido judicial de Santoña

Ayuntamientos

Santoña.

Argoños.

Escalante.

Bárcena de Cicero.

Hazas en Cesto.
Solórzano.
Noja.
Bareyo.
Marina de Cudeyo.
Entrambasaguas.
Riotuerto.
L'érganes.
Miera.
Ribamontán al Monte.

Partido judicial de Ramales

Ayuntamientos

Arredondo.
Soba.
Rasines.

Partido judicial de Castro Urdiales

Ayuntamientos

Castro Urdiales.

Partido judicial de Reinosa

Ayuntamientos

Reinosa.
Hermandad de Campóo de Suso.
Las Rozas.
Campóo de Yuso.
Valdeprado.
Valdeolea.
Santiurde de Reinosa.
San Miguel de Aguayo.
Enmedio.

Partido judicial de Villacarriedo

Ayuntamientos

Vega de Pas.
San Pedro del Romeral.
Corvera.
Puenteviesgo.
Castañeda.

Partido judicial de San Vicente de la Barquera

Ayuntamientos

Udías.
Comillas.
Ruiloba.

Partido judicial de Cabuérniga

Ayuntamientos

Ruente.
Tudanca.
Mazcuerras.

Partido judicial de Potes

Ayuntamientos

Pesaguero.
Tresviso.

Santander, 26 de noviembre de 1923.

El gobernador interino
Eduardo Castell y Ortuño.

INSTRUCCION PÚBLICA

Emolumento de casa-habitación de los maestros nacionales

CIRCULAR

La Inspección de 1.^a enseñanza me comunica, con esta fecha, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: No se oculta al elevado criterio de V. E. que en estos momentos de ansiada regeneración patria, tanto más estimables cuanto que durante tanto tiempo se hicieron esperar, es preciso caminar, aunque sea lentamente, hacia la constitución de una España vigorosa, confiada en su propio esfuerzo, que sustituya a la débil, enfermiza, que la inmoralidad había creado. Y para conseguir este ideal es indudable que con la obra depuradora que se ha realizado durante los dos últimos meses y continúa realizándose, para bien del país y de los ciudadanos honrados, se ha de simultaneizar, por ahora, a ser posible, y continuar después, una de construcción, de formación, indispensable dentro de la gran obra organizadora.

Esta construcción, esta formación, necesariamente ha de ir basada en la de honradas conciencias individuales que, por fuerza, han de integrar la resultante colectiva del pueblo. Y esta formación individual ha de esperarse, a su vez, y a no dudarlo, de la obra educacional, en la más amplia acepción de la palabra, y de una manera más concreta, de la labor anónima, callada, que el maestro, especialmente el de la escuela rural, realiza; labor de un mérito indiscutible, porque es en los pueblos donde más han arraigado las causas que nos condujeron al triste estado que todos lamentamos y porque es el maestro una de las víctimas sistemáticamente preferidas por tales causas.

Ahora bien: para que el maestro, el educador, pueda dedicarse de lleno a esta obra regeneradora, en la importante parte que le está encomendada, es necesario, sumamente necesario, que vea respetados sus contadísimos derechos; porque, triste es confesarlo, Excmo. Sr., que mientras a aquél se le niega el ejercicio del más elemental de éstos, se le exige el cumplimiento de todos los deberes que la ley prescribe y algunos más.

Este injusto proceder ha producido y continúa produciendo una justificada desazón en el Magisterio hispano; desazón doblemente sensible y, si se quiere, peligrosa, al considerar que la labor de regeneración patria, hasta la misma deseada de aproximación con América (y esto ha sido reconocido por las más prestigiosas firmas de nuestros días) ha de encomendarse fundamentalmente al maestro. Por otra parte, la importancia de la misión de éste (no es nueva la afirmación) la han reconocido, en todos los tiempos, los hombres preclaros, las naciones que han marchado y marchan a la cabeza de la civilización.

El estado de corruptela a que habíamos llegado y la citada desazón del Magisterio son efectos, entre tantos otros (y voy a tratar la cuestión en el aspecto que, en el presente caso, interesa) de una legislación tan minuciosa como incumplida. Y esto no debe ser.

Son varias las quejas de maestros que se han dirigido a esta Inspección (y entro de lleno en el referido cuan interesante aspecto) en súplica de que se cumpla el artículo 15 del vigente Estatuto general del Magisterio, aprobado por R. D. de 18 de mayo último. Son varias, y es de suponer que, de confiar en la eficacia de lo legislado, serían numerosas. Es, por tanto, indispensable que al Magisterio, a quien se exige, por regla general, mucho más de lo que puede rendir; a quien, con saña inaudita, se persigue en múltiples ocasiones, se le respete uno de los contadísimos derechos que, de derecho también y no de

hecho, tiene, máxime si se considera la calidad del medio en que el educador se desenvuelve y, a la vez, la de la diaria labor que realiza.

El referido artículo 15 dice así: «Cuando el Ayuntamiento no pueda suministrar casa decente y capaz para el maestro y su familia, habrá de satisfacerle, en concepto de indemnización, la cantidad que le corresponde, según la siguiente escala:

	PESETAS
Poblaciones menores de 500 habitantes	100
De 501 a 1.000 »	150
De 1.001 a 5.000 »	250
De 5.001 a 10.000 »	500
De 10.001 a 20.000 »	750
De 20.001 a 40.000 »	1.000
De 40.001 a 100.000 »	1.250
De 100.001 a 500.000 »	1.500
Madrid y Barcelona	2.000

A este efecto, en todos aquellos casos en que haya de tenerse en cuenta el censo de población, se estará al último publicado por el Instituto Geográfico.

Los maestros cónyuges residentes en la misma población disfrutarán de una sola casa-habitación o de una sola indemnización en su caso.

Por otra parte, la regla 2.^a de la R. O. de 10 de agosto último («Gaceta» del 14) dispone: «Los que por estar en posesión de emolumentos legales concedidos con vista de antecedentes legislativos anteriores al Estatuto que hoy rige, proceden que los sigan disfrutando en tanto no varíe su condición profesional».

Y el artículo 142 de la ley municipal está concebido en los siguientes términos: «Cuando para cubrir atenciones imprevistas, satisfacer alguna deuda o para cualquier otro objeto de importancia no determinado en el presupuesto ordinario sean insuficientes los recursos consignados en éste, los Ayuntamientos formarán un presupuesto extraordinario en la misma forma y por el mismo procedimiento determinado para los ordinarios».

Como la obligación que señala el citado artículo 15 del Estatuto alcanza a todos los Ayuntamientos, siempre que no puedan facilitar a los maestros vivienda en buenas condiciones, a todos debe exigirse el cumplimiento de la obligación referida: bien entendido que aquellas Corporaciones municipales que hubieran consignado en sus presupuestos, formulados con anterioridad a la promulgación del Estatuto, cantidades mayores que las que éste señala, deben respetarlas, en tanto no varíe la condición profesional de los maestros que las vienen disfrutando, como respetados deben ser los derechos adquiridos, en este aspecto y también con anterioridad a la promulgación del Estatuto, por los maestros cónyuges.

Es preciso tener en cuenta, además, que el abono de tal emolumento, ya reconocido por la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, obliga a todos los Ayuntamientos, en los demás casos, a partir de la fecha de la promulgación del estatuto y que los que así no lo hayan cumplido vienen contrayendo una deuda, que asciende a la diferencia, en cada mes, entre la cantidad abonada y la que el Estatuto determina; deuda que ha de satisfacerse en la forma determinada en el artículo 142 de la ley municipal.

Muchas más consideraciones pudieran hacerse; mayor número de textos legales pudiera aducirse; mas juzgando suficientes los expuestos para que V. E. se percate de la razón que asiste al Magisterio al reclamar que se respete un derecho excesivamente, por desgracia, vulnerado,

Esta Inspección tiene el honor de proponer a esa superioridad que procede (por hallarse identificado, en un todo, con el informe emitido acerca del particular y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de Avila, por el señor jefe de la Sección administrativa de 1.^a enseñanza de la misma provincia) lo siguiente:

1.^o Que se recuerde a todos los Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de cumplir, con toda urgencia, lo dispuesto en el artículo 15 del vigente Estatuto a partir del mes de junio último, siguiente al de la promulgación del referido Estatuto.

2.^o Que se consideren exceptuados de dicha obligación los Ayuntamientos que proporcionen directamente a sus maestros casa-habitación decente y capaz.

3.^o Que la diferencia que resulte entre lo acreditado por el mencionado concepto en el presupuesto ordinario en curso y la cantidad a que ascienda la nueva indemnización legal, se abone con cargo al capítulo de imprevistos, y si éste estuviese agotado o no fuere suficiente se formule un presupuesto extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la ley municipal.

4.^o Que los maestros consortes que, con anterioridad al 18 de mayo de 1923, fecha del Estatuto vigente, disfrutaban dos indemnizaciones por casa, o sea, una por cada uno, continúen disfrutándolas, con arreglo a la nueva escala, en tanto estos maestros permanezcan sirviendo en la misma localidad.

5.^o Que aquellos otros maestros que con anterioridad a la vigencia del repetido Estatuto, disfrutasen en tal concepto cantidad superior a la correspondiente, seguirán disfrutando de aquélla, en tanto continúen prestando sus servicios en la misma población.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más justo y conveniente.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El inspector jefe, Antonio Angulo Gómez.

Y este Gobierno civil, conformándose con el preinserto escrito, se ha servido resolver como en el mismo se propone, encareciendo a los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, a quienes afecta su cumplimiento, la inmediata y exacta ejecución de esta orden, debiendo dar cuenta a este Gobierno, en el plazo de treinta días, de haberlo efectuado, o expresar en el de quince las observaciones que estimen pertinentes, a fin de que, siempre dentro del plazo de los treinta días, puedan percibir los maestros interesados el importe de las nuevas indemnizaciones y el de los atrasos a que, por diferencias, tengan derecho; bien entendido que del incumplimiento de este servicio se exigirá a las autoridades municipales las responsabilidades a que hubiera lugar, aplicándose las sanciones procedentes en cada caso.

Santander, 24 de noviembre de 1923.

El gobernador civil interino,
Eduardo Castell y Ortuño.

Señores alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

SECCIÓN DE MINAS

Número 14.874

Don Fernando Molina y García, ingeniero jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Daniel de Zubimendi, en nombre de la Compañía Minera de Dícido, domiciliada en Bilbao, ha presentado el 23 de los corrientes una solicitud de

concesión de cinco pertenencias con el nombre de «Avellanosa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Avellanosa, término de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 2 de la mina «Primavera», número 13.950, y desde él, y con rumbos magnéticos, se medirán al Norte 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al Este 100 metros, la 2.^a; de ésta al Norte 100 metros, la 3.^a; de ésta al Este 200 metros, la 4.^a; de ésta al Sur 300 metros, la 5.^a y de ésta al Oeste 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud por decreto de esta fecha, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

Comisión provincial de Santander

Concurso para el nombramiento de médicos civiles de la Comisión mixta de Reclutamiento para 1924.

Debiendo proceder esta Comisión provincial a los nombramientos de médicos civiles propietario y suplente de la Comisión mixta de Reclutamiento durante el próximo año de 1924, ha acordado, en sesión de hoy, abrir concurso por término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», para que puedan solicitar tales cargos los que tengan títulos de doctores o licenciados en Medicina, y acompañarán a las instancias, que presentarán en la Secretaría de esta Corporación, los justificantes que señala el artículo 182 del reglamento del ramo.

Según lo acordado por la Excelentísima Diputación provincial y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.^o del artículo 184 de dicho reglamento, se señala la remuneración anual de 750 pesetas para el médico propietario y 500 para el suplente, en vez de percibir honorarios por cada reconocimiento.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El vicepresidente, Leandro Mateo.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Inspección de 1.^a enseñanza de la provincia de Santander

CIRCULAR

Por R. O. de 26 de septiembre último, ratificada por otra de fecha 2 del corriente, se dispone que los inspectores de 1.^a enseñanza hagan la estadística de los sordomudos existentes en sus respectivas zonas de inspección.

En virtud de lo expuesto, esta Jefatura ha juzgado indispensable dirigirse, por la presente circular, a los señores alcaldes y maestros de esta provincia, encareciéndoles el envío a esta Oficina de inspección, dentro del plazo de 15 días, de relaciones en que se hagan constar el número de sordomudos que halla en los Ayuntamientos y pueblos respectivamente, especificando en cada caso concreto la edad de los referidos anormales, nombre de los mismos y el de sus padres.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El inspector jefe, Antonio Angulo Gómez.

Depositaria de fondos provinciales de Santander

CUENTA DEL EJERCICIO DE 1913

Cuenta del año económico de 1913 que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia que resultó en Caja al cerrarse el ejercicio de 1912.....	40.372,16
Ingresado en el ejercicio de esta cuenta.....	752.804,43
CARGO.....	793.176,59
Data por pagos verificados en igual ejercicio	771.887,84
Existencia en mi poder para el ejercicio siguiente.....	21.288,75

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

1. ^o Rentas.....	3.132,70
2. ^o Portazgos y barcajes.....	»
3. ^o Donativos, legados y mandas.....	»
4. ^o Repartimiento.....	534.908,19
5. ^o Instrucción pública.....	»
6. ^o Beneficencia.....	17.892,39
7. ^o Ingresos extraordinarios.....	784,70
8. ^o Arbitrios especiales.....	78.038,31
9. ^o Empréstitos.....	»
10. ^o Enajenaciones.....	»
11. ^o Resultas.....	157.934,05
12. ^o Movimiento de fondos o suplementos.....	»
13. ^o Reintegros.....	486,25
CARGO.....	793.176,59

PAGOS

1. ^o Administración provincial.....	68.151,60
2. ^o Servicios generales.....	5.245,83
3. ^o Obras obligatorias.....	30.794,08
4. ^o Cargas.....	157.037,86
5. ^o Instrucción pública.....	80.563,48
6. ^o Beneficencia.....	187.636,65
7. ^o Corrección pública.....	1.761,10
8. ^o Imprevistos.....	17.695,88
9. ^o Nuevos establecimientos.....	»
10. ^o Carreteras.....	»
11. ^o Obras diversas.....	»
12. ^o Otros gastos.....	19.503,17
13. ^o Resultas.....	203.528,19
14. ^o Devoluciones.....	»
DATA.....	771.887,84

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que se unen a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El depositario, Adrián del Río.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.^o B.^o, el presidente, Herminio Lastra.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Santander

Zona de la capital.—Presupuesto de 1923-24

Certificaciones de descubiertos

En certificaciones de descubiertos expedidas por la Intervención de Hacienda, se ha dictado por esta Tesorería providencia de primer grado de apremio del tenor siguiente:

«Por el recaudador de la zona de la capital se procederá, por vía de apremio, contra el deudor comprendido en la presente certificación, con arreglo al artículo 50 de la Instrucción, hasta la realización del descubierto».

- Número 27.—Doña Julia Ortega, 3,35 pesetas.
- 28.—Doña Elvira Acha Bolado, 2,19.
- 29.—Don Vicente Díez Samaniego, 62,45.
- 30.—El mismo, 7,12.
- 31.—Fundación del Conde de Isla, 42,56.
- 32.—Doña Juana Gómez, 9,25.
- 33.—Doña Angela Valent, 388,85.
- 34.—Fundación del Conde de Isla, 11,59.
- 35.—Don Agustín del Río, 42,05.
- 36.—Academia de San Luis Gonzaga, 6,16.
- 37.—Sindicato Agrícola de San Román, 2,10.
- 38.—Idem ídem de Peñacastillo, 7,78.
- 39.—Fundación del Conde de Isla, 70,10.
- 40.—La parroquia de Peñacastillo, 3,27.
- 41.—Don Sisebuto Pozo, 1,25.
- 42.—Asociación Católica de Escuelas y Círculos, 39,04.
- 43.—Academia de San Luis Gonzaga, 6,16.
- 44.—Fundación de misas Iglesia Anunciación, 16,77.
- 45.—Sindicato Agrícola de San Román, 2,10.
- 46.—Idem ídem de Peñacastillo, 7,78.
- 47.—La parroquia de Peñacastillo, 3,27.
- 48.—Doña Isabel Díaz, 6,84.
- 49.—La misma, 23,86.
- 50.—La misma, 3,30.

Todos correspondientes al ejercicio 1923-24.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificación a los deudores del primer grado de apremio, expido la presente en Santander, a 23 de noviembre de 1923.—El tesorero, Salustiano Casas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de enero próximo el cupón número 89 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, el cupón número 58 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de ley de 26 de junio de 1908, y el cupón número 130 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda, en virtud de autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de diciembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliados en esta provincia, a cuyo fin se publica este anuncio.

Santander, 26 de noviembre de 1923.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de octubre de 1923.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Perineumonía contagiosa	Laredo	Ampuero	Bovina	1	1	»	2	»
Idem	Idem	Limpías	Idem	4	»	1	3	»
Idem	San Vicente de la Barquera	Udías	Idem	»	1	»	1	»
			SUMA	5	2	1	6	»

Santander, 14 de noviembre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

Dirección general de Estadística

Sección de Estadística de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 27 de noviembre de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Junta provincial de 1.^a enseñanza de Santander

Se convoca a las señoras maestras nacionales de la capital y pueblos agregados a la misma para que el día dos del próximo mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, se reúnan en las escuelas de Numancia con el fin de proceder a la elección de terna para vocal de esta Junta.

Santander, 25 de noviembre de 1923.—P. O. del ilustrísimo señor presidente, Vicente Cardenal, secretario.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 5.740.—Don Ascensio Lucio Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 23 de agosto de 1923, sobre su admisión en un concurso de traslado.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de noviembre de 1923.—El secretario decano, Julio del Villar. 2099

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en el segundo trimestre del año de 1923 a 24:

Sesión del 5 de julio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la liquidación de gastos carcelarios del partido con un saldo a favor de este Ayuntamiento de 660,30 pesetas.

Aprobar una cuenta.

Quedar enterado de un oficio del Obispado dando las gracias por la protesta con motivo del asesinato del arzobispo de Zaragoza.

Quedar enterado de la aprobación del presupuesto de la Junta administrativa de San Pantaleón.

Dejar para otra sesión la proposición del concejal señor Arenal para que se designe una comisión que vaya a conferenciar con el señor ingeniero de Montes respecto del reparto de terrenos comunales para cultivo.

Sesión del día 12 de julio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la petición de prórroga para su incorporación a filas de los reclutas Julián Torralvo y Bernabé Cuesta.

Quedar enterado de haber sido nombrado el oficial señor Pellón para identificar ante la Comisión mixta de Reclutamiento al recluta Eduardo Ortiz Trueba y aprobar la cuenta de este gasto.

Quedar enterado de que el rematante sobre bebidas y carnes había nombrado vigilantes a Constantino Gómez, Dionisio Morlote y Ricardo Madrazo.

Sesión del día 19 de julio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de varias resoluciones de expedientes de quintas.

Quedar enterado de haberse dado licencia a don José Róiz para construir una pared de cerramiento en el sitio del Cristo de Carasa.

Quedar enterado de haberse sobreseído el expediente formado contra Benito y Eugenio López por cerramiento de terrenos.

Quedar enterado de un atento B. L. M. del jefe de la guardia civil de la provincia manifestando que ha tomado posesión de su cargo.

Convocar a la Junta municipal para darle cuenta de la formación del presupuesto extraordinario.

Sesión del día 24 de julio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de un oficio del señor gobernador ordenado la formación del censo del ganado caballar.

Quedar enterado del proyecto de ley leído en las Cortes respecto de roturaciones arbitrarias.

Sesión de 31 de julio.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de las condiciones publicadas para verificar los aprovechamientos forestales de 1923-24.

Aprobar el recuento de ganadería.

Quedar enterado de los ingresos hechos a la Hacienda por el concepto de cédulas personales.

Quedar enterado de las declaraciones de prófugos hechas por la Comisión mixta.

Hacer un homenaje al secretario de la Corporación don Lorenzo Rodríguez Barroso y que éste consista en un banquete por suscripción popular.

Sesión del día 7 de agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año.

Aprobar varias cuentas.

Quedar enterado de una Real orden disponiendo se efectúe el deslinde del monte «Caburrado y otros».

Sesión de 14 de agosto.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar una cuenta.

Informar favorablemente una instancia de don Aureliano López que pide prórroga para efectuar sus aprovechamientos.

Informar también que se considera beneficioso y conveniente lo que propone la Internacional Telefónica y Telegráfica.

Quedar enterado de la constitución de la Diputación provincial y de la Comisión permanente de la misma.

Asistir el Ayuntamiento a la fiesta que ha de celebrarse en San Mamés de carácter religioso y católico-social.

Quedar enterado de varias resoluciones de quintas.

Sesión de 21 de agosto.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Informe que se halla conforme con la ocupación de terreno comunal para la ejecución del camino vecinal de Carasa a Padiérniga.

Quedar enterado de varias resoluciones sobre quintas. Quedar enterado de un oficio del médico de Limpías en el que dice que los enfermos que asiste en Angustina no padecen enfermedad contagiosa.

Quedar enterado de una Real orden ampliando el plazo para que se acojan a los beneficios del capítulo 20 de la ley los reclutas del reemplazo de este año.

Ordenar al alcalde de Carasa ponga una llave en la fuente de aquel pueblo.

Sesión del 28 de agosto.—Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Que se amarren los perros para evitar los peligros de la rabia en esta época.

Quedar enterado de varias resoluciones de quintas. Convocar a los panaderos para tratar del precio del pan. Conceder un mes de licencia al concejal señor Domínguez.

Sesión de 4 de septiembre.—Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Informar que procede la aprobación de la cuenta presentada por don Angel Roldán.

Pagar las obras de reparación del puente de Alvear, de San Pantaleón.

Delegar en todos los concejales y en el portero de la Alcaldía para que vigile las pesas y medidas.

Sesión de 18 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la suspensión de las garantías constitucionales en toda España.

Quedar enterado de varias resoluciones de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Quedar enterado de las concesiones de aprovechamientos forrestal.

Incluir en la lista de pobres a Luis Guillarón.

Aprobar el apéndice al amillaramiento por rústica.

Hacer saber a los presidentes de las Asociaciones de ganaderos de este término la disposición de la Ley respecto de indemnización por reses que se sacrifiquen por estar epidemiadas.

Sesión de 27 de septiembre.—Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de las cuentas municipales de 1922-23.

Aprobar una cuenta.

Voto, 22 de noviembre de 1923.—El alcalde, Flórencio Cedrún.—El secretario, Lorenzo Rodríguez.

Aprobado este extracto por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Voto, 22 de noviembre de 1923.—P. A. del A., el secretario, Lorenzo Rodríguez.—V.º B.º, el alcalde, Flórencio Cedrún.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Prudencia Echevarría Araño, de treinta y cinco años, natural de Bilbao, de ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal del Este (ático de las escuelas de Numancia) el día siete de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, con el fin de recibirla declaración en juicio de faltas que se sigue ante el Tribunal de este dicho distrito por las lesiones sufridas por la mencionada Prudencia al ser mordida por un perro de don Hilario Solarana.

De no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, veintiseis de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El secretario judicial, Cástor V. Pacheco
2041

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que el día diecisiete de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de los efectos que, con su tasación, es como sigue:

1.º Un cable del tranvía aéreo que conduce el mineral desde los lavaderos de la Sociedad «Vial y Lavín Casalis. —Minas de Entrambasaguas», hasta la estación de Orejo del ferrocarril de Santander a Bilbao, de acero, de uncs dieciseis milímetros de diámetro, con sus caballetes y poleas. Tasado en tres mil pesetas.

2.º La turbina que mueve dicho tranvía aéreo, con su transmisión y demás inherentes a la misma. Tasada en mil quinientas pesetas.

3.º La centrífuga de elevación de agua a los lavaderos, con sus tuberías, existente en una de las casetas. Tasada en mil pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos tercera partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tales efectos descritos podrán ser subastados en globo o separadamente, hallándose éstos en los lavaderos de expresada Sociedad, en el barrio de Hoznayo, pueblo de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Dado en Santoña, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintitrés.—El juez, Adolfo S. de Movellán.—El secretario, Licdo. Julio Ruiz.

Juzgado de Santoña

Se cita a don Francisco Rubiales Esteban, perito industrial, dueño de la motocicleta número 1.241, que residía en Santander, Atarazanas, diez, cuarto, hoy en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado, a fin de practicar diligencias en sumario número 70 por lesiones a Escolástica Medina Oña, al ser atropellada por dicha motocicleta en Solares, apercibiéndole que sino compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santoña, 21 de noviembre de 1923.—El juez de instrucción, Adolfo S. de Movellán.
2038

Julián García Regules, hijo de Julián y de Rogelia, natural de Gibaja, provincia de Santander, nació en 31 de mayo de 1901, domiciliado últimamente en Colón, provincia de Matanzas (Cuba), de oficio comercio, ignorándose más señas; tuvo entrada en la Caja de Recluta de Santander en 1.º de agosto de 1922, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia ante el juez instructor don Juan Fernández de la Puente y Solórzano, capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 24 de noviembre de 1923.—El capitán juez instructor, Juan Fernández de la Puente.
2044

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Baldomero Fernández, en la que solicita permiso para trasladar un tostador de café y motor eléctrico de San Simón, número 7, al número 29 de la calle de Peñaherrosa, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 20 de noviembre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales dos instancias suscritas, respectivamente, por don Angel Soldevilla y don D. Domenech, solicitando al primero de dichos señores el correspondiente permiso para instalar un motor eléctrico de medio caballo de fuerza, destinado a mover una máquina para coser y remendar sacos, en la planta baja de la casa número 5 de la calle de Madrid, y para establecer una imprenta en un local de la calle de Gravina el señor Domenech, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 24 de noviembre de 1923.—El alcalde, N. de Cospedal.

Ayuntamiento de Valdeolea

Ha sido recogido por don Agustín Gutiérrez, vecino del pueblo de Santa Olalla, un novillo que halló abandonado, el que tiene las señas siguientes: edad tres años al próximo marzo, pelo rojo buro, abierto de cuerna, calvo, tiene una horcadilla hecha con tijera o instrumento cortante en la punta de la oreja derecha; habiendo sido recogido el día 19 del actual, al anochecer.

El que sea su dueño puede pasar a recogerle, previa justificación y pago de costas causadas por su custodia y alimentación; pues pasados quince días será subastado con arreglo al reglamento de reses mostrencas.

Valdeolea, 24 de noviembre de 1923.—El alcalde, Liborio Fernández.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para 1924-25.

Penagos, 17 de noviembre de 1923.—El alcalde, Agustín Gandarillas.

Ayuntamiento de Reocín

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1924-25 y el extraordinario para 1923-24, se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reocin, 22 de noviembre de 1923.—El alcalde, Ricardo Barreda.

Ayuntamiento de Luena

Don Emilio González Díaz, alcalde constitucional de Luena.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de la fecha, las cuentas municipales correspondientes al año de 1921, 20, 19, se hallan de manifiesto al público, a los efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha.

Luena, a 24 de noviembre de 1923.—El alcalde, Emilio González.

Ayuntamiento de Castañeda

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy el presupuesto extraordinario al ordinario del ejercicio de 1923-24, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las nueve de la mañana a las doce, por espacio de quince días, a contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Castañeda, 22 de noviembre de 1923.—El alcalde, Valentín Laso.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

En el pueblo de Beranga y domicilio de Luis Seguro la Expósito se halla detenida y a disposición de su dueño una res vacuna, de carne, caída de rabadilla, tiene dos S S en el anca derecha y se dice vino con otro ganado.

Lo que se hace público a fin de que su dueño pueda recogerla en el plazo de veinte días, y en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta.

Hazas de Cesto, 21 de noviembre de 1923.—El alcalde, Jesús Arredondo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 14.118, serie J, comprensivo de 50 obligaciones ferrocarril Barcelona a Alsásua, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 25 de noviembre de 1923.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Colonia Penitenciaria del Dueso

El sábado próximo, día primero de diciembre, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta pública de cinco reses vacunas (dos vacas lecheras y tres terneros), cuya subasta ha sido autorizada por el Centro Directivo de Prisiones, efectuándose con arreglo a las condiciones que consigne la Junta de la Prisión.

Santoña, 25 de diciembre de 1923.—La Dirección.